



San José del Fragua, 13 de febrero de 2023

Radicación: 186104089001-2022-00187-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Camila Andrea Rojas Trujillo
Demandado: Juvenal Valderrama Gutiérrez
Auto: Interlocutorio Civil No. 014

Con base en la demanda y en el título allegado, mediante providencia del 21/Nov/2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, el cual fue notificado personalmente al demandado el 13/Ene/2023.

El demandado dentro de los términos concedidos (art. 431, 442 num. 1º CGP) no realizó el pago ni propuso excepciones.

El título valor reúne los requisitos legales (art. 621, 671 C. Co.) y del mismo se desprende una obligación clara, expresa y exigible como título ejecutivo (art. 422 CGP).

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”(art. 440, inciso 2º CGP)

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho,

Resuelve:

- 1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2º.- Practíquese la liquidación del crédito (art. 446 CGP).
- 3º.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 4º.- Condenar en costas a la parte demandada. Por Secretaría tásense.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:
Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0648c71f43a7fac2a5cb493e6a6880070d3c4a7f3b86d904e3abb2cc221dec**

Documento generado en 13/02/2023 06:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>